



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/193
9 de marzo de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 100 (b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/610/Add.2)]

49/193. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación que incumbe a los Estados, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, y en especial a su Artículo 55, de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones 46/125, de 17 de diciembre de 1991, y 47/132, de 18 de diciembre de 1992, relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando asimismo su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Subrayando que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con beneplácito la aprobación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y pide a todos los Estados que adopten eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir, erradicar y castigar las desapariciones forzadas 1/,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias considera que la aprobación de la Declaración constituye el

1/ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 62.

logro más alentador que se ha producido desde su creación en la lucha contra las desapariciones forzadas, sobre todo porque en ella se estipula que la práctica sistemática de las desapariciones representa un crimen de lesa humanidad,

Observando con preocupación que, según el Grupo de Trabajo, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las personas desaparecidas, a fin de hallar soluciones a los casos de desapariciones y ayudar a erradicar las desapariciones forzadas, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Declaración,

Convencida igualmente de la necesidad de seguir tomando medidas para hacer conocer y respetar ampliamente la Declaración,

Profundamente preocupada por la persistencia de la práctica de las desapariciones forzadas en el mundo,

Preocupada por la cantidad cada vez mayor de información acerca de hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por los testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Teniendo presente la resolución 1994/39 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994 2/,

1. Reafirma que todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, una violación grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos 3/ y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes, y una violación del derecho internacional;

2. Recuerda que todo acto de desaparición forzada es un crimen punible con penas apropiadas en que se tenga en cuenta su extrema gravedad en derecho penal;

3. Invita una vez más a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, en particular a la luz de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que realicen actividades a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas;

4. Pide a los gobiernos que adopten medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

2/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

3/ Resolución 217 A (III).

5. Recuerda a los gobiernos que deben velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción;

6. Recuerda asimismo que, si se confirman los hechos, se debe enjuiciar a los autores;

7. Exhorta una vez más a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

8. Alienta a los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que han tropezado;

9. Pide a todos los Estados que prevean la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su difusión en los idiomas nacionales y locales;

10. Toma nota de las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y les invita a continuar facilitando la difusión de la Declaración y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

11. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que realiza;

12. Pide al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración y que, de ser necesario, modifique sus métodos de trabajo;

13. Invita al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración y a que recomiende medios de superarlos, teniendo en cuenta los debates de la Subcomisión;

14. Alienta además al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con el Relator nombrado por la Subcomisión y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

15. Pide al Grupo de Trabajo que preste la debida atención a los casos de niños desaparecidos y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda y la identificación de dichos niños;

16. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo, con objeto de que éste, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

17. Alienta a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

18. Expresa su profundo agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

19. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo y aplicar sus recomendaciones cuando examine el informe que éste habrá de presentarle en su 51º período de sesiones 4/;

20. Invita a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones a que considere la posibilidad de prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo, establecido en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980 5/, manteniendo siempre el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales, y pide al Grupo de Trabajo que continúe cumpliendo su mandato en forma rigurosa y constructiva;

21. Reitera su petición al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y poner en práctica las conclusiones de éstas;

22. Pide al Secretario General que le presente informes de las medidas que adopte para velar por la difusión universal y la promoción de la Declaración;

23. Pide asimismo al Secretario General que le presente, en su 51º período de sesiones, un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

24. Decide examinar la cuestión de las desapariciones forzadas, y en especial la aplicación de la Declaración, en su 51º período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994

4/ E/CN.4/1995/36.

5/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.